



Asamblea General

Distr. general
10 de diciembre de 2004

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 65 v) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/59/459)]

59/84. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, y 58/53, de 8 de diciembre de 2003,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

Recordando las reuniones primera a quinta de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵ y Bangkok (2003)⁶, y la reafirmación de un compromiso de lograr la eliminación total de las minas antipersonal y de esforzarse, con renovado vigor, por limpiar las zonas minadas, prestar asistencia a las víctimas, destruir las minas antipersonal acumuladas y promover la adhesión universal a la Convención,

Recordando también el proceso preparatorio de la Primera Conferencia de Examen de la Convención, que se celebrará en Nairobi del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004, y las dos reuniones preparatorias celebradas en Ginebra el 13 de febrero y el 28 y 29 de junio de 2004 con arreglo a las decisiones de la Quinta Reunión de los Estados Partes⁷,

Acogiendo con beneplácito los seminarios regionales que se han celebrado en diferentes partes del mundo durante 2003 y 2004, que han contribuido al intercambio de información, experiencias y mejores prácticas en las actividades relativas a las minas, así como a los preparativos para la Primera Conferencia de Examen, y recordando los esfuerzos por aumentar la cooperación en el contexto regional y promover sinergias entre diferentes regiones,

Observando con interés que se reconoce cada vez más la necesidad de integrar las actividades relativas a las minas en los programas y las estrategias nacionales de desarrollo y, a ese respecto, celebrando las novedades registradas con posterioridad a la Quinta Reunión de los Estados Partes, incluida la reunión entre el Presidente de la Quinta Reunión de los Estados Partes y el Presidente del Banco Mundial celebrada el 20 de septiembre de 2004, que contribuyó a la posible asociación entre la comunidad que se dedica a actividades relativas a las minas y el Banco Mundial,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento cuarenta y tres,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no han firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento;

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ *Ibid.*, parte I, secc. E.

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, de los programas de información sobre el peligro de las minas, de la remoción de las minas antipersonal y de sus acumulaciones en todo el mundo y de la garantía de su destrucción;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes a asistir a la Primera Conferencia de Examen al más alto nivel posible y, en espera de que se adopte una decisión en la Primera Conferencia de Examen, a mantener el alto nivel de participación en las reuniones de los Estados partes que se celebren posteriormente, así como su programa de trabajo entre períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que emprenda los preparativos necesarios para convocar la próxima reunión de los Estados partes, en espera de la decisión que se adopte en la Primera Conferencia de Examen, y que invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

*66° sesión plenaria
3 de diciembre de 2004*